

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Tres (3) de junio del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA GARCÍA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00399 00
ASUNTO	NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito obrante a folio 213 presentado el día 21 de Abril de 2015 en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos de Medellín, recurrió el auto proferido por este Despacho el día 21 de enero del 2015.

CONSIDERACIONES

1. Evidenciado la Historia Procesal del expediente, encuentra éste Despacho lo siguiente:

- El auto fue proferido el día veintiuno (21) de enero del dos mil quince (2015) folio 191, y notificado por estado a las partes el 22 del mismo mes y año (folio 191 rvso).
- Las partes disponían del término de tres (03) días para recurrir el auto, es decir el término empezaba a contarle a partir del 23 de enero del 2015 y finalizaba el 27 de enero del mismo año.
- El escrito de reposición se recibió en la oficina judicial el 21 de abril del año en curso, es decir, tres meses después del término legal, por lo que el recurso de reposición se torna extemporáneo

2. El recurso de reposición, está consagrado en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. **En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.**"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El término para presentar el recurso de reposición está regulado por el artículo 318 del Código General del Proceso, disponiendo en el inciso tercero lo siguiente:

*"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**"*

3. Para que el recurso de reposición pueda ser resuelto, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin, que según lo establecido en el artículo anterior, es de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

4. Los tres días a que se refiere la disposición, corresponden al de la ejecutoria de la providencia que se recurre y comienza a correr a partir del día siguiente de que quede surtida la notificación, como quiera que al vencimiento de este término se produce la firmeza de la decisión.

5. En el caso de la referencia, el auto que se recurre en reposición, fue proferido el día veintiuno (21) de enero del dos mil quince (2015), notificado por estados a las partes el 22 de enero de la presente anualidad. (Folio 191).

6. Siendo así las cosas, se tiene que el auto aludido fue notificado a las partes de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 el día 22 de enero del 2015, corriendo así el término para interponer el recurso de ley a partir del día siguiente hábil, venciendo tal oportunidad el día 27 de enero del 2015, como ya se indicó.

En consecuencia, como la parte demandante allegó el escrito aludido el día 21 de Abril de la presente anualidad, evidenciado en el sello de recibido de la oficina de apoyo judicial de estos despachos, solo queda para decir frente al recurso de reposición, que será tenido como EXTEMPORÁNEO.

7. No obstante de lo anterior, el despacho advierte que efectivamente como lo indica la parte demandante, a quien corresponde la carga procesal de aportar la prueba faltante solicitada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es a la demandada- LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. Por lo tanto, se procederá a requerir a dicha parte para que allegue la prueba faltante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida el 21 de enero del 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Se ordena requerir a la parte DEMANDADA – POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, aporte la respuesta al exhorto N° 1307 decretado como prueba de la parte en la audiencia inicial adelantada el 3 de septiembre del 2014 (fl 173-175), y dirigido a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Pasado el término sin que la parte cumpla lo solicitado, se entenderá que **desiste** de la prueba en mención.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
--